

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: ORANGE ESPAÑA, S.A.U.

ACTIVIDAD: Estación base de telefonía móvil

EMPLAZAMIENTO: C/ Estocolmo, 59

Nº EXPEDIENTE: 711/2016/28073- 16836

Madrid, 2 de agosto de 2017

ANTECEDENTES

En fecha 06/04/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por el Departamento de Seguridad, Accesibilidad y Proyectos Prestacionales de la Dirección General de Control de la Edificación del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 16 “*Instalaciones base de telecomunicación que operen con radiofrecuencias*” del Anexo V de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 7/04/2017 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular, y en fecha 30/05/2017 se recibió parte de la documentación.

En fechas 31/05/2017 y 17/07/2017 se reiteró la petición de información vía e-mail, que fue recibida el 18/07/2017.

Según informe de los servicios técnicos del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, la calificación urbanística del emplazamiento se corresponde con la figura de planeamiento “API.20.09 SECTOR II/4 LAS ROSAS”. Se trata de una parcela municipal con uso Dotacional de Servicios Colectivos conforme con la implantación de la actividad solicitada, siempre que dispongan de la correspondiente Autorización de Ocupación Temporal.

El titular de la estación, tiene autorización de ocupación de suelo municipal para la instalación de una estación móvil provisional autotransportable, por un plazo de 1 año, a contar desde el 26 de mayo de 2016 al 25 de mayo de 2017. El número de expediente de autorización de ocupación es el 711/2015/10222 de fecha 02/06/2012. Según consta en la Autorización se trata de la parcela nº 13584 con fachada a las calles Sofía y Estocolmo. Se deberá solicitar nueva Autorización de Ocupación Temporal.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Departamento de Seguridad, Accesibilidad y Proyectos Prestacionales de la Dirección General de Control de la Edificación del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una “Estación base de telefonía móvil”, ubicada en una parcela urbana del distrito de San Blas, A.P.I.20.09 – Sector II/4 LAS ROSAS, cuyo uso característico es Residencial.

- Superficie Total: 24 m² (base en que se ubica la caseta con las instalaciones).
- Instalaciones:
 - Una caseta porta-contenedor en cuyo interior se ubican los equipos de ventilación (1 unidad de climatización con Q=700 m³), equipos de radio (1 equipo RBS 6201 con sistema UMTS conectado y un equipo RBS6202 desconectado), y equipos de alimentación.
 - Sobre la caseta se dispondrá una torreta de celosía (Torre Televés Arriostrada), atirantada con cuatro vientos que alberga 3 antenas panel de cuatro bocas y un sistema de transmisión con radioenlace en la parte superior de la torreta (la altura conjunta torreta-contenedor es de 12 metros).

- Actualmente la estación se alimenta por un equipo generador anexo a la caseta que se sustituirá mediante una acometida que conectará con los contadores ubicados en el vallado existente junto a la acera de la calle Sofía.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones de aire caliente procedentes de la refrigeración del equipo.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (líquidos procedentes de las baterías, baterías desechadas, restos de material electrónico, etc).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Emisión de radiaciones electromagnéticas (radioeléctricas).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- No existe ningún elemento en la instalación que produzca vibraciones. Todos los equipos son estáticos y no producen ruido apreciable. El nivel de presión sonora del conjunto de la estación base medidos a 1 m de distancia es <45 dBA, de acuerdo con lo indicado en la documentación aportada.

- La evacuación de aire caliente del equipo de climatización incorporado a la caseta para refrigeración de los equipos radioeléctricos, se realiza a través de rejilla al exterior en una de los laterales de la caseta, cumpliendo lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, libro I modificado (OGPMAU), teniendo en cuenta que no es una zona de paso habitual.
- No realiza vertidos a la red de saneamiento.
- El titular indica que se utilizan baterías herméticas con recipientes y tapas de gran espesor electrosoldadas, fabricados con materiales retardantes a la llama y de gran resistencia mecánica.
- Se ha presentado Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.
- El recinto está delimitado por vallado metálico.
- Se conectarán a tierra toda la toma de corriente, partes metálicas y equipos de la instalación.
- Se aporta certificado de conformidad emitido por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación en fecha 05/05/2017.

En dicho certificado, firmado por técnico competente, se establece que la estación proyectada cumple los límites de exposición establecidos en el anexo II del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radio eléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitarias frente a emisiones radioeléctricas. Se menciona como espacio sensible una zona verde y un parque público situados aproximadamente a 100 metros de la Estación Base.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales, con independencia de que la actividad sea viable urbanísticamente en el emplazamiento propuesto** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberá disponer de la preceptiva **Autorización para la Instalación de la Estación Base** por parte del Ministerio de Industria, Energía, Turismo y Agenda Digital, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del R.D. 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el Uso del Dominio Público Radioeléctrico.
2. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
3. Los **niveles sonoros** transmitidos al medio ambiente exterior por los equipos instalados en la estación no podrán ser superiores a los límites fijados en el art. 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para un Área Acústica Tipo II.
4. Todas aquellas **obras** que se realicen para el **acondicionamiento de la actividad** deberán respetar lo recogido en el art. 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
5. Si durante el funcionamiento o las actividades de mantenimiento de la estación se produjera un **vertido accidental de electrolito de las baterías** que pudiera provocar la contaminación de la red de saneamiento, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo

recogido en el art. 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

6. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el R.D. 106/2008, de 1 de febrero, modificado por el RD 943/2010 de 23 de julio, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Los **gestores** de los distintos residuos deberán estar **autorizados** por la Comunidad de Madrid.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*